

La información contenida en esta sección es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos. En caso de duda o discrepancia con la normativa reguladora debe atenderse siempre a esta última, que es la que regirá la actuación administrativa.

1.- REQUISITOS

Todos los requisitos, generales y específicos, enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

1.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de ingreso libre?

Todos aquellos que cumplan los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

2.- ¿Qué requisitos de titulación necesito para presentarme?

Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, o en su defecto resguardo que acredite haber abonado los derechos para su expedición:

- Maestro o título de grado correspondiente
- Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica
- Maestro/a de Primera Enseñanza
- Maestro/a de Enseñanza Primaria

En el caso de que dichos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero deberán ir acompañados de la correspondiente credencial de homologación o reconocimiento de equivalencia, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de ingreso por el turno de reserva a personas que acrediten discapacidad? (acceso 2)

Aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo de Maestros, tengan reconocida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, o en su caso de la Administración General del Estado, una **discapacidad igual o superior al 33 por ciento**, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

4.- ¿Quiénes pueden presentarse al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5)

Deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros y tener destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a plazas en el exterior o que se encuentren en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino anterior a la declaración de la correspondiente situación.

5.- ¿Quiénes pueden acreditarse para participar en proyectos de bilingüismo?

Quienes deseen acreditarse para impartir docencia en programas de bilingüismo deberán indicarlo en la solicitud y aportarán alguna de las titulaciones recogidas en el anexo VIII de la convocatoria.

Se consideran diplomas y certificaciones equivalentes a los niveles del MCER los admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior) conforme a la tabla de certificados que esté vigente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.

2. PLAZOS Y JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

6.- ¿Qué plazo hay para presentar la solicitud de participación, la hoja de alegación de méritos y la documentación justificativa de los requisitos y de los méritos?

Del 9 al 27 de febrero de 2026

7- ¿En qué fecha deben reunirse los requisitos de admisión?

A fecha 27 de febrero de 2026

8.- ¿Qué pasos debo seguir para que se valoren mis méritos?

Primero: Rellenar la hoja de alegación de méritos en la aplicación electrónica. **No se valorará ningún mérito que no haya sido alegado en el plazo de presentación de solicitudes.**

Segundo: Presentar la documentación justificativa de los méritos alegados de forma electrónica

Los méritos no podrán alegarse con posterioridad al 27 de febrero de 2026

Si ha aportado la documentación justificativa de sus méritos de forma electrónica en los procedimientos selectivos convocados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja desde el año 2013 no es preciso que vuelva a presentarla.

9.- ¿En qué idioma deben presentarse los documentos justificativos de requisitos y méritos?

Todos los documentos justificativos de requisitos y méritos deberán estar expedidos en castellano. En caso de documentos expedidos en otras lenguas éstos deberán presentarse junto con traducción al castellano realizada por traductor jurado.

10.- ¿Deben alegarse los servicios prestados en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja?

Sí, todos los méritos que desee que le sean valorados deben alegarse.

11.- ¿Cómo deben justificarse los servicios docentes prestados para la Consejería de Educación de La Rioja?

Únicamente deberán alegar dichos servicios en la hoja de alegación de méritos. No será preciso solicitar ni aportar ningún documento justificativo.

12.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados para otras Administraciones Educativas?

Mediante hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.

En su defecto, copia de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.

13.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en centros distintos de los centros públicos?

Para la valoración de los servicios prestados en centros no considerados públicos (apartados 1.3 y 1.4), se deberá presentar:

- Informe de la vida laboral.
- Contrato de trabajo.
- Certificado del Director del Centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

Para que esta experiencia pueda ser considerada, la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de la vida laboral, deberá ser coincidente.

En el caso de trabajadores autónomos deberá presentarse alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

14.- ¿Cómo deben justificarse los servicios prestados en el extranjero?

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órganos administrativos equivalentes de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios indicado con expresión de las fechas de inicio y de fin de la prestación; el carácter público o privado del centro y el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

15.- ¿Puedo presentar un certificado de idiomas sin traducir?

Todos los documentos justificativos de requisitos y méritos deberán estar expedidos en castellano. En caso de documentos expedidos en otras lenguas éstos deberán presentarse junto con traducción al castellano realizada por traductor jurado.

16.- He realizado mi solicitud de oposición o de incorporación a las listas de interinos y cuando acudo a mi carpeta de ciudadanos y miro mis documentos, pone pendiente de tramitar, ¿es correcto?

Efectivamente, si aparece en la carpeta ciudadano su solicitud, ésta se ha registrado y en estos momentos está pendiente de tramitación por parte de la Administración.

3. TASAS

17.- ¿Qué tasa debo abonar para participar en el procedimiento selectivo?

Para participar en el procedimiento las personas aspirantes deberán abonar **22,87 euros**.

18.- ¿Cómo puedo abonar la tasa?

La tasa por inscripción a las pruebas selectivas podrá hacerse efectiva mediante:

- Pago electrónico al realizar la solicitud de inscripción mediante tarjeta bancaria, Bizum o si es titular de alguna de las siguientes entidades bancarias: Banco Santander, Ibercaja, CaixaBank, Caja Rural de Navarra, Caja Rural de Soria y Caja Rural de Aragón.
- De forma presencial mediante el modelo 046 de la plataforma de tributos GRIAR

19.- ¿Cuándo estoy exento del pago de la tasa o tengo una bonificación?

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen o gozarán de una bonificación:

- **Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento estarán exentas**, y deberán acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.
- **Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria estarán exentas**, debiendo reunir todos y cada uno de los relacionados a continuación:
 - Acreditar la situación de desempleo: para ello deberá presentar junto a la solicitud certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en el que figure como demandante de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria.
 - No haber rechazado una oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, para ello deberá presentar certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en la que conste que cumple con los requisitos señalados.
 - Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor. Para justificar esta situación deberá presentar certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2024 o certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que deberá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.
- Los miembros de las **familias numerosas** de categoría especial estarán exentas, y los miembros de las familias de la categoría general tendrán derecho a una bonificación del 50%. Deberán presentar el correspondiente título actualizado.
- **Las víctimas del terrorismo estarán exentas**, entendiendo por tales 'las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante una sentencia judicial firme o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge

o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos. Deberá presentarse la sentencia o resolución que le reconoce esta condición.

- Estarán exentos del pago de la tasa las **mujeres víctimas de violencia de género**, así como los hijos e hijas a su cargo menores de 25 años.

4. BAREMO DE MÉRITOS

4.1. BAREMO APLICABLE

20.- ¿Qué baremo se me aplica en el procedimiento de ingreso?

El recogido en el anexo IV de la convocatoria.

21.- ¿Qué baremo se me aplica para elaborar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad?

El recogido en el anexo a la Orden 3/2016, de 31 de marzo del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios.

4.2. FORMACIÓN ACADÉMICA

22.- ¿Cómo debo justificar una titulación universitaria diferente a la alegada para el ingreso?

Con copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición.

Para las **titulaciones de primer ciclo** deberá presentarse copia del título de Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

23.- ¿Qué titulaciones universitarias no se valoran?

No se tendrán en cuenta en ningún caso las titulaciones que ya hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso o que hubieran sido necesarias para la obtención del título alegado a tal fin.

24.- ¿Qué debo hacer si tengo una licenciatura además del título alegado para que se me valore?

Para la valoración de una licenciatura deberá alegarse tanto en el apartado de titulaciones de primer ciclo como en el de titulaciones de segundo ciclo.

La presentación de la copia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica del mismo.

25.- ¿Qué debo hacer si tengo un grado además del título alegado para el ingreso para que se me valore?

El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo, por lo que deberá alegarlo en ese apartado.

Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado al menos el cincuenta por ciento de la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 0,333 puntos

26.- ¿Qué documentación debo presentar para justificar un título de Técnico Superior de Formación Profesional?

Fotocopia del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, la fotocopia de los títulos (bachiller, técnico en Formación Profesional...) que han sido necesarios para la obtención del título que se alega para el ingreso.

27.- ¿Cómo se valora el expediente académico?

La valoración del expediente se realizará a partir de la nota media que conste en el certificado académico.

Tanto en el supuesto de que no se remita certificación académica personal firmada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, como en el supuesto de que se presente únicamente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado.

No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación.

Aquellas personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media

deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”

4.3. FORMACIÓN PERMANENTE EN EL BAREMO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

28.- ¿Qué cursos de formación se valoran?

En el apartado 3.1.1. se valoran las actividades de formación permanente y perfeccionamiento **superadas** organizadas por las Administraciones Educativas, Universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de convenio de colaboración con las anteriores.

No se valorarán en ningún caso aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico, incluido doctorado, de un máster o de otra titulación de postgrado

Las actividades de formación deben alegarse de forma individual, indicando su título, entidad que la organiza, horas o créditos y fecha de expedición.

29.- ¿Cómo se justifican los cursos de formación?

Mediante certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso.

Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente en el certificado que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento.

La justificación de las actividades de formación inscritas en el “Registro de formación permanente del profesorado” de las distintas Administraciones educativas podrá realizarse mediante la impresión de la consulta de horas inscritas en el citado Registro

30.- ¿Se valoran los cursos o actividades de formación convocados por Administraciones no educativas o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados Acuerdos de Formación Continua?

Si, siempre que estén relacionados con la actividad docente.

31.- ¿Se valoran los cursos impartidos?

Se valorarán las actividades realizadas en ejercicio de las funciones de dirección, coordinación, ponencia, tutoría y profesor o profesora.

5. LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR FUNCIONES DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

32.- ¿Qué normativa regula las listas de aspirantes a desempeñar funciones docentes en régimen de interinidad?

La Orden 3/2016 de 31 de marzo, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

33.- ¿Qué se exige para formar parte de las listas de interinos?

Para entrar a formar parte de las listas se exigirán, además de los requisitos generales para el ingreso en el cuerpo, haber obtenido calificación en la fase de oposición y contar con la titulación requerida según el anexo VII de la convocatoria.

34.- ¿En qué especialidades puedo ejercer docencia?

En la solicitud deberá hacer constar todas las especialidades en las que desea ejercer docencia como interino, incluida la especialidad por la que se presenta al procedimiento de ingreso, y la titulación que le habilita para ello.

En caso de no poseer la titulación habilitante también podrá ejercer en la especialidad solicitada si obtiene una calificación igual o superior a cinco en la primera prueba de que consta la fase de oposición por esa concreta especialidad.

35.- Formo parte de la lista de interinos de Maestros, ¿debo obtener calificación en la fase de oposición para formar parte de la nueva lista de aspirantes a interinidad?

Los actuales integrantes de la lista, excepto los que accedieron a ella por convocatoria extraordinaria o por haber ejercido docencia en el extranjero, podrán incorporarse a la nueva lista siempre que hubieran obtenido al menos un 3 en la primera prueba de la fase de oposición de la convocatoria de ingreso anterior.

En este supuesto deberán presentar la solicitud de inclusión en la lista de aspirantes a interinidad según el modelo recogido en el anexo II de la convocatoria que estará disponible en formato electrónico en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones de (www.educarioja.org).

5. TEMARIOS

36.- ¿Qué normativa contempla los temarios?

[Orden de 9 de septiembre de 1993](#), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

[ORDEN ECI/592/2007](#), de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

De acuerdo con la Circular informativa de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, de 2 de febrero de 2026, sobre el área a la que se alude en el tema 11 del temario de oposiciones de la especialidad de Primaria del cuerpo de Maestros la mención que se hace en el tema 11 de la especialidad de Primaria al área de «Educación para la ciudadanía y los derechos humanos» deberá entenderse referida al área de «Educación en Valores Cívicos y Éticos».

37.- ¿Cuáles son los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja?

[Currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja: Decreto 36/2022, de 29 de junio](#), por el que se establece el currículo de Educación Infantil y se regulan determinados aspectos sobre su organización y evaluación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

[Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja: Decreto 41/2022, de 13 de julio](#), por el que se establece el currículo de la Educación Primaria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación y promoción en la Comunidad Autónoma de La Rioja.